

MESA DIRECTIVA

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal
Presidencia

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez
Vicepresidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Vélez
Primera Secretaría

Dip. Ma. Guillermina Ríos Torres
Segunda Secretaría

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo
Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales
Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña
Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos
Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza
Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez
Integrante

Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora
Integrante

Dip. Margarita López Pérez
Integrante

Dip. Luz María García García
Integrante

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal
Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega
Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza
Directora General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox
Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Tercer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY DE LOS JÓVENES DEL
ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO, PRESENTADA POR DIVERSOS
CIUDADANOS

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal,
 Presidenta de la Mesa Directiva
 del H. Congreso del Estado de
 Michoacán de Ocampo.
 Presente.

El que suscribe, los C. Eduardo Orihuela Estefan, C. Ricardo Pérez Flores, C. Daniela Pérez Rodríguez, C. Jan Carlo Ponce Silva, C. Litzy Yuvidel Espinoza Gonzales, Lic. José Mayckol Díaz Bernal, Lic. Liliana Carranza Reyna, C. Nefertari Flores Saavedra, C. Marck Anthony Díaz Bernal, C. Julieta Estephanía Carrillo León, C. Óscar Eduardo Herrejón Pérez, C. Ma. de los Ángeles Valencia Basurto, Lic. Iván Torres Sanatana, en ejercicio de la facultad que nos confiere el artículo 36, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, presento al pleno de esta soberanía, *Iniciativa de Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXIII y se adicionan las fracciones XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII del artículo 2º, se reforma la fracción I del artículo 7º, se adiciona la fracción VI del artículo 16, se reforma el artículo 18, se adicionan las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV del artículo 19; todos de la Ley de los Jóvenes del Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Emplear acciones para el desarrollo de este grupo poblacional es crucial para cerrar las brechas de desigualdad, haciendo con ello un panorama de inclusión para las personas jóvenes, promover la movilidad social y asegurar el pleno ejercicio de sus derechos, como el de la participación sobre los temas políticos, planes, proyectos y acciones. De ahí la importancia de conocer, los desafíos que enfrentamos las juventudes del Estado de Michoacán.

De acuerdo al censo de población y vivienda más reciente en el año 2020, México cuenta con una población de 37.8 millones de jóvenes de entre 12-29 años de edad, que representan el 30% del total de los habitantes del país. Mientras tanto Michoacán representa al 3.8% de la población joven de todo el país.

Tomando en consideración, el artículo publicado por el IMJUVE, CONAPO y el UNFPA, en Michoacán, la población joven representa el 30.0% de la población total de la entidad. Por grupos de edad, encontramos que en Michoacán la mayoría de las personas jóvenes se encuentran en el grupo de 15 a 19 años (28.7%), seguido del grupo de 20 a 24 años (27.2%), sin observar diferencias importantes por sexo.

Ahora bien, esta iniciativa de reforma, en dichos artículos, es motivada a causa de la inactividad en la que se encuentra el Consejo Estatal de jóvenes del Estado de Michoacán, buscando incorporar a los principales sectores económicos y sociales con la finalidad de que sea un espacio incluyente en favor de las juventudes, tomando en cuenta a los diversos sectores que hoy fomentan el crecimiento de nuestro Estado con ello crear un mayor vínculo, enlazando las diversas problemáticas enfrentadas en la actualidad, procurando el bien común por y para las juventudes michoacanas.

En este orden de ideas, promover un panorama de participación en el entorno juvenil, fomentando la participación y la asociación de las personas jóvenes generando los espacios de encuentro para el impulso de la participación. En nuestra actualidad, ante la escasa participación política y social de este sector, y la falta de espacios dentro de la toma de decisiones, es indispensable tomar medidas precisas, ya que hoy las juventudes son el presente, fungiendo como agentes de cambio, personas activas, ante los señalamientos en virtud de las capacidades y condiciones del sector juvenil.

Es una realidad, que hoy no se cuenta con los suficientes apoyos, ni mejora de condiciones para el desarrollo libre y participativo. Por esta razón, esta iniciativa de reforma plantea en primera instancia, activar el Consejo Estatal de Jóvenes, promoviendo el dialogo y la total participación de las juventudes, así mismo implementando espacios seguros, innovadores y progresistas para un libre desarrollo en cada ámbito a trabajar.

A lo anterior, se plantea agregar de la fracción V a la XIV, donde describa e integre a diferentes sectores que forman parte del desarrollo en todo el Estado y muy poco se les ha tomado en cuenta para estos procesos y tomas de decisiones que deben ser sin estereotipar ninguna clase social, raza o cultura. Por lo cual, se pretende incluir un representante de cada comunidad y sectores sociales que conforma el Estado como lo serán:

- Sector Empresarial, privado y productivo de servicios.
- Sector Agroalimentario.
- Comunidad Migrante.
- Sector Ambiental.
- Pueblos y Comunidades originarias.
- Comunidad LGBTIQ+.
- Comunidad del Movimiento Urbano.
- Sector Deportivo.

- Personas con Discapacidad.
- Movimiento Feministas.

En nuestro Estado la actividad empresarial forma parte crucial dentro del desarrollo económico y social, donde los jóvenes toman un papel fundamental para esta actividad, implementando un papel como Micro empresarios, de acuerdo a datos numéricos de Secretaria de Desarrollo Económico el 27% de la población de jóvenes emprende dentro de un rango de edad de 18 a 29 años.

Si bien es cierto Michoacán concentra el primer lugar de la producción de aguacate, en segundo lugar la zarzamora y en tercer lugar la fresa. También la producción de maíz y limón, aportan una considerable parte del valor del Estado. Se necesita escuchar las voces de los jóvenes encargados de producir y en gran porcentaje exportar, no solo la materia prima, sino el nombre de Michoacán.

La comunidad migrante en su mayoría son personas jóvenes, es menester escuchar sus voces del porqué tuvieron que tomar la decisión para abandonar su país. Que sirva su viva experiencia para la toma de decisiones y poder atacar la migración de jóvenes michoacanos.

Las organizaciones y comunidades de ambientalistas son las personas encargadas de la protección y concientizar a la sociedad sobre el problema en el medio ambiente, Michoacán cuenta con gran extensión de bosques de coníferas y encinos que son refugio de la mariposa Monarca, donde los jóvenes ambientalista se encargan del cuidado de esta especie de mariposa, es por ello que los jóvenes de este sector deben ser escuchados para su participación principal en este sector.

Michoacán cuenta con el 3.4% del total de su población de jóvenes que hablan alguna lengua indígena, es por ello que en este Consejo de Jóvenes del Estado de Michoacán considera fundamental la participación de jóvenes que son parte de los pueblos y comunidades originarias para que expresen sus puntos de vista para prevalecer estas lenguas y culturas endémicas de nuestro Estado.

Por primera vez el senado de la República realizo el primer Parlamento juvenil LGBTIQ+ 2022. En Michoacán la democrática se debe ampliar, adecuar y mejorar los espacios de participación política con los jóvenes que son parte de la comunidad LGBTIQ+, haciendo un Estado más incluyente, que reconozca plenamente la diversidad de género.

El 8.3% de la población joven en Michoacán viven con alguna discapacidad, limitación o con algún problema o condición mental. En la actualidad los jóvenes con alguna discapacidad son muy poco tomados en cuenta para su participación en los temas y decisiones para su mismo beneficio.

En Michoacán cada día son más los jóvenes Artistas que plasman su arte colorida en las bardas del Estado, años atrás se consideraba como vandalismo, hoy en día es un movimiento de artistas urbano, muchos de ellos son reconocidos incluso internacionalmente, creyendo en una generalidad es que se requiere de la participación de este sector para el desarrollo progresivo de los jóvenes.

El ejercicio del desarrollo del derecho a la cultura física y al deporte es un derecho para todos. Michoacán cuenta con atletas destacado los cuales deben de fungir como puente de motivación para los jóvenes. El deporte debe impulsar a los jóvenes como un método para combatir el incremento de personas jóvenes en el crimen organizado.

Toda opresión y discriminación que viven las mujeres en la vida particular tiene un giro a lo general, por lo cual es necesario trasladarlo a lo político, ya que las problemáticas que enfrentan son de interés público, como lo es, el ejercicio de exigir sus derechos y obligaciones. Las colectivas feministas deben de formar parte en la participación ya que son las impulsoras de que se les reconozcan sus derechos y así mismos defenderlos.

Como finalidad de implementar estos sectores, es el ser incluyente y generalizar lo mayor posible la participación de los jóvenes en las políticas públicas, planes, proyectos y acciones que se impulse en beneficio de los jóvenes del Estado de Michoacán de Ocampo.

Tomando de ejemplo es importante poner a consideración la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México que en el Capítulo III en su artículo 127 establece que:

Artículo 127. *El Consejo Joven es un órgano de participación plural y consultivo e integrante del Sistema, que funciona como instancia entre el Gobierno y la Juventud de la Ciudad de México; su función general es opinar y apoyar, mediante recomendaciones, al Instituto para fomentar la participación de las personas jóvenes en las propuestas, políticas, proyectos, programas y acciones dirigidas a éstas.*

En la mencionada ley también propone, opinar sobre las políticas, planes, programas, proyectos y acciones que se impulsen en beneficio de los jóvenes en la ciudad de México, como colaborar con propuestas en la elaboración del plan estratégico para el desarrollo integral de las juventudes, tanto fomentar una cultura de respeto a los derechos de las personas jóvenes y principalmente la información a todas las instancias gubernamentales.

Conforme a lo mencionado, se puede observar que la Ciudad de México procura la participación e integración de los jóvenes para la toma de decisiones a favor de su Ciudad, brindándoles las facilidades para sus propuestas, proyectos, programas a beneficio de las personas jóvenes.

Como se conoce, la Ciudad de México es considerada como ciudad potencia de todo el país, por lo cual consideramos que se deben de usar como modelo a beneficio de nuestro Estado, basándonos en su estructura, pero con adaptaciones a nuestras necesidades y prioridades que tenemos los michoacanos. Con la finalidad de activar un espacio donde los jóvenes puedan tener una participación en la toma de decisiones para el bien común de las juventudes. Con ello, poder generar un englobamiento de todas las juventudes, que integran las universidades, regiones y sectores principales en cuales estamos de forma activa y consideran como potencia para el futuro. Para así generar, opinar y apoyar, mediante las iniciativas de las juventudes, fomentando las propuestas políticas, proyectos y acciones dirigidas a beneficio de los jóvenes y del estado.

Con base a los tratados internacionales de los derechos a la juventud la CONVENCIÓN IBEROAMERICANA DE LOS DERECHOS DE LOS JÓVENES, desde su entrada en vigor en marzo de 2008, es el único tratado internacional centrado en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las personas jóvenes, y que fue actualizado en 2016 por los países miembros del Organismo Internacional de Juventud Iberoamérica, entre ellos, México.

Como importancia de este tratado, dice, reconocer a los jóvenes como sujetos de derecho, como actores estratégicos del desarrollo de sus países, y como personas capaces de ejercer responsablemente sus derechos y libertades. Por lo cual se debe priorizar que los jóvenes estén considerados como parte en la toma de decisiones de este nuestro Estado, por lo tanto, este consejo debe estar activo, ya que es fundamental para la participación y el desarrollo de los jóvenes a

favor de nuestro estado en la participación de tomas de decisiones donde las juventudes deben de estar involucradas. Que mejor que los jóvenes sean quienes opinamos y participamos para nuestros mismos derechos y obligaciones.

Por lo anterior expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 36, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; me permito someter a la alta consideración de esta Asamblea Popular, la siguiente Iniciativa que contiene Proyecto de

DECRETO

Artículo Único. Se reforma la fracción XXIII y se adicionan las fracciones XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII del artículo 2º, se reforma la fracción del I del artículo 7º, se adiciona la fracción VI del artículo 16, se reformar el artículo 18, se reforma la fracción IV y se adicionan las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV del artículo 19, todos de la Ley de los Jóvenes del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 2º. Para efectos de esta Ley se entiende por

I a la XXII...

XXIII. *Secretaría:* Secretaría de Bienestar.

XXIV. *Empresarial, privado y productivo de servicios:* juventudes dedicados al desarrollo económico en el Estado, como lo son empresarios, micro empresarios, emprendedores.

XXV. *Agroalimentario:* juventudes dedicado a la ganadería, agricultura, pesca, silvicultura y todas las actividades relacionadas a la generación de alimentos.

XXVI. *Migrante:* personas jóvenes definidas como tales en la Ley para la Atención y Protección de los Migrantes y sus Familiares del Estado de Michoacán de Ocampo.

XXVII. *Ambiental:* jóvenes comprometidos a medir, prevenir, limitar, minimizar o corregir el daño ambiental.

XXVIII. *Pueblos y comunidades Originarias:* jóvenes pertenecientes e identificados con los pueblos y comunidades originarias de Michoacán.

XXIX. *LGBTIQ+:* jóvenes pertenecientes e identificados con la lucha de los derechos de la comunidad LGBTIQ+.

XXX. *Movimiento Urbano:* jóvenes que expresan su libre desarrollo de la personalidad por medio de una cultura asociada al comunidades urbanas, puede ser el (arte urbano, como el grafiti, freestyle, skateboard, etc.)

XXXI. *Deportivo*: Jóvenes destacados en cualquier deporte dentro del Estado.

XXXII. *Personas con discapacidad*: jóvenes con diferentes tipos de discapacidad.

XXXIII. *Movimiento feministas*: Grupo de mujeres jóvenes caracterizado y reconocida por su lucha en favor de los Derechos de su género.

Artículo 7°. Son autoridades en materia de juventud, en el ámbito de sus respectivas competencias:

- I. El titular del poder ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Bienestar.
- II. El Instituto de la Juventud Michoacana; y,
- III. Los Ayuntamientos.

Artículo 16. La Comisión Interinstitucional se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Presidente que será un representante de la Junta de Gobierno;
- II. Un Secretario Técnico que será el Director General del Instituto de la Juventud Michoacana;
- III. El Presidente de la Comisión de Jóvenes y Deporte del Congreso del Estado;
- IV. El Rector de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo;
- V. Un representante de las Universidades Privadas en el Estado, electo por el mecanismo previsto en el Reglamento del Instituto;
- VI. El Presidente del Consejo Estatal;
- VII. Un representante de los Consejos Regionales;
- VIII. Un representante de los Consejos Municipales; y,
- IX. Un representante de los beneficiarios del Premio Estatal del Deporte.

Artículo 18. El Consejo Estatal de Jóvenes es un órgano colegiado de carácter consultivo, que tiene por objeto analizar, deliberar, proponer y emitir opiniones respecto a las políticas públicas en materia de juventud.

Los miembros del Consejo Estatal tendrán carácter honorífico.

Artículo 19. El Consejo Estatal estará integrado por:

- I. Un Presidente que será electo de entre los miembros del Consejo Estatal;
- II. Un representante del Instituto que será el secretario técnico y tendrá derecho a voz, sin voto y será el vínculo con la Comisión Interinstitucional;
- III. Un representante por cada Consejo Regional;

IV. Un representante de la comunidad estudiantil, de cada una de las diez instituciones de educación superior con mayor matrícula en el Estado, que deberá ser un alumno académicamente destacado y con reconocida labor en actividades relacionadas a la atención de problemáticas de las juventudes. Una vez designado como consejero deberá ser validado por la autoridad competente de la propia institución educativa;

V. Un representante del sector Empresarial, privado productivo y de servicios;

VI. Un representante del sector Agroalimentario;

VII. Un representante de la comunidad Migrante;

VIII. Un representante del sector Ambiental;

IX. Un representante de Pueblos y Comunidades originarias;

X. Un representante de la Comunidad LGBTQ+;

XI. Un representante del Movimiento Urbano;

XII. Un representante del Sector Deportivo;

XIII. Un representante de las personas con Discapacidad;

XIV. Una representante del movimiento feminista; y;

Los integrantes del Consejo Estatal, en la primera sesión que celebren elegirán una Presidencia y una Vicepresidencia, de entre ellos, los cuales desempeñarán el cargo durante tres años, posteriormente la presidencia designará tres vocales, quienes representarán a los consejeros de las regiones, universidades y sectores sociales, establecidos en la presente Ley, el representante de la Secretaría no podrá ser electo para ninguno de estos cargos.

Las sesiones ordinarias tendrán que llevarse a cabo por lo menos una vez cada tres meses, se deberá convocar a dichas sesiones durante los primeros quince días de cada trimestre, y el sistema de votaciones, se establecerá en el Reglamento de la Ley.

Los miembros del Consejo Estatal tendrán carácter honorífico.

TRANSITORIOS

Primero. Remítase el presente Decreto al titular del poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y los efectos correspondiente.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Tercero. Una vez entrado en Vigor el presente Decreto se contará con 90 días naturales para la

integración del Consejo. Serán la Secretaria del Bienestar, el Instituto de la Juventud Michoacana y el Consejo Económico y Social de Estado de Michoacán los encargados de la integración del Consejo, este último coadyuvara como órgano técnico, consultivo y deliberativo.

Cuarto. El instituto de la Juventud Michoacana en conjunto con el Consejo Económico y Social del Estado de Michoacán, emitirán las convocatorias para designar a los consejeros representantes de los Sectores sociales y de las Instituciones Educativas, en cuanto a los representantes Regionales se designarán desacuerdo a lo ya previsto por la Ley.

Quinto. El Instituto de la juventud Michoacana en conjunto con el Consejo Económico y Social del Estado de Michoacán, seleccionaran un Comité que será el encargado de designar a los consejeros representantes de los sectores sociales y de las Instituciones Educativas.

Sexto. El consejo una vez integrado, contará con 60 días hábiles para reformar su Reglamento, el cual será remitido al Gobernador, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán, y se hará del conocimiento del Congreso del Estado.

Atentamente

C. Eduardo Orihuela Estefan.
C. Ricardo Pérez Flores
C. Jan Carlo Ponce Silva
C. Daniela Pérez Rodríguez
C. Litzy Yuvidel Espinoza González
Lic. José Mayckol Díaz Bernal
Lic. Liliana Carranza Reyna
C. Nefertari Flores Saavedra
C. Marck Anthony Díaz Bernal
C. Julieta Estephanía Carrillo León
C. Óscar Eduardo Herrejón Pérez
C. Ma. de los Ángeles Valencia Basurto
Lic. Iván Torres Sanatana





www.congresomich.gob.mx